

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00261-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Sandra Paola Gutiérrez
Demandados:	José Bernardo Gómez Uribe y Rosalba del Roció Arias Madrid herederos determinados e indeterminados del señor Frank Esteban Gómez Arias
Interlocutorio:	No. 417 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 108 y 368 del Código General del Proceso, por consiguiente, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA**, promovida a través de apoderado, por la señora **Sandra Paola Gutiérrez** contra los herederos determinados **José Bernardo Gómez Uribe y Rosalba del Roció Arias Madrid** e indeterminados del señor **Frank Esteban Gómez Arias**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados **José Bernardo Gómez Uribe y Rosalba del Roció Arias Madrid**, remitiéndose la demanda y sus anexos, el auto inadmisorio de demanda y el escrito subsanatorio con sus anexos y el auto admisorio de demanda, a través de servicio postal autorizado debiéndose allegar al despacho el comprobante de entrega. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuándo se allegue al expediente constancia de entrega efectiva.

CUARTO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento** de los **herederos indeterminados del señor Frank Esteban Gómez Arias**, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la demandante, para que allegue copia auténtica y completa de su Registro Civil de Nacimiento, con anterioridad a la fecha de la audiencia inicial.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado William Hernán Serna Ramírez identificado con T.P. 39.365 para representar en este proceso a la señora **Sandra Paola Gutiérrez** en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 67** fijado hoy **10 DE AGOSTO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO

Secretario